



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, Y CONSECUENTEMENTE SE DECLARA IMPROCEDENTE EL DERECHO AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

Lineamientos APP Móvil:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria del 30 treinta de agosto, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Emisión del Reglamento de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Expedición y publicación de convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Acuerdo en el que se delimitan gastos y aportaciones a las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes. El 30 treinta de noviembre, mediante el Acuerdo IEM-CG-80/2023, se aprobó determinar los topes máximos de gastos y el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán aplicar las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

NOVENO. Solicitud de Aspirantes. El 20 veinte de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

de Zamora, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos, Christian Osvaldo Zamora Díaz, María Elena García Hernández, Daniela Michelle Tafolla Fraga, Heriberto Muñiz Serrato, Álvaro Baltazar Jacobo, Karla Patricia González Díaz, Shamira Monserrat Mares Flores, Edgar Ulises López Delgado, Jesús García Agredano, Mariana Palomares García, Andrea Guadalupe Zamora Díaz, Jorge Gaitán Ramírez, Daniel Dávalos Alonso, Karen Alejandra Vaca del Río, Anaid Palomares García, Isaac Farid García Servín, y Christian Eduardo González Armenta, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO. Solicitud del Listado Nominal al INE. Mediante oficio IEM-P-1315/2023, de 29 veintinueve de diciembre, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó la información estadística relativa a la cantidad de inscripciones en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán, desagregada por distrito local y municipio, con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de la solicitud de registro como Aspirantes a una Candidatura Independiente. Que mediante Acuerdo **IEM-CG-104/2023**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre, el Consejo General, aprobó el registro de la Planilla como Aspirantes a Candidatura Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Zamora, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las y los ciudadanos Christian Osvaldo Zamora Díaz, María Elena García Hernández, Daniela Michelle Tafolla Fraga, Heriberto Muñiz Serrato, Álvaro Baltazar Jacobo, Karla Patricia González Díaz, Shamira Monserrat Mares Flores, Edgar Ulises López Delgado, Jesús García Agredano, Mariana Palomares García, Andrea Guadalupe Zamora Díaz, Jorge Gaitán Ramírez, Daniel Dávalos Alonso, Karen Alejandra Vaca del Río, Anaid Palomares García, Isaac Farid García Servín, y Christian Eduardo González Armenta, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Remisión de la Lista Nominal. En respuesta a la solicitud de información referida, se recibió a través de correo electrónico, el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/002/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, del cual se desprende que son, 156,955 personas ciudadanas las que se encuentran inscritas en la Lista Nominal del municipio de Zamora, Michoacán por lo



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la misma equivale a 3,139 personas.

DÉCIMO TERCERO. Respaldo ciudadano. De Conformidad a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, se señaló que del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, los aspirantes a una Candidatura Independiente llevarían a cabo la obtención del respaldo de la ciudadanía para cumplir con el porcentaje requerido para el registro como candidatos independientes, conforme a los dispuesto en los artículos 308 y 310 del Código Electoral; 35, 36 y 37 del Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO CUARTO. Remisión de resultados por la DERFE. Mediante correo electrónico de fecha 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro, remitido por la Lic. Laura Beatriz Jacinto García, Analista de Procesos de Participación Ciudadana de la Dirección de Productos y Servicios del INE, a través del cual informa a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral local, los resultados preliminares finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que emplearon las y los aspirantes a candidaturas independientes para la captación de Apoyo Ciudadano a los diferentes cargos de Elección Popular Local en el Estado, mismos que concluyeron su periodo de captación de apoyo ciudadano el 21 veintiuno del mismo mes y año referido, asimismo se remitió su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia de los aspirantes.

DÉCIMO QUINTO. Garantía de Audiencia. El 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del oficio IEM-CPyPP-147/2024, dirigido al Aspirante que encabeza la planilla a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán, Christian Osvaldo Zamora Díaz, se le notificó vía correo electrónico que en caso de querer hacer efectivo su derecho de garantía de audiencia conforme a lo señalado en el artículo 50, fracción I del Reglamento de Candidaturas, lo solicitarán por escrito a esta autoridad electoral dentro del plazo de dos días siguientes a la notificación.



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

Mediante certificación del 13 trece de febrero del año en curso, se tuvo a los Aspirantes a Candidatura Independiente que integran la Planilla por el Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán, encabezada por Christian Osvaldo Zamora Díaz, por no ejerciendo su derecho de garantía de audiencia, respecto del respaldo ciudadano.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad Electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y procesos de participación ciudadana que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones.

I. Atribuciones del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III, XX, XXIII, XXXIII, XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos Electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento de Candidaturas, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes

SEGUNDO. Marco Jurídico.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



II. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

III. Constitución Local

Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico Electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas a una Candidatura Independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades Electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

Que, en este sentido, el artículo 314 del Código Electoral establece que, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

Asimismo, el citado numeral establece las reglas para la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, siendo las siguientes:

I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

(REFORMADA, P.O. 23 DE JUNIO DE 2016)

II. Todos los aspirantes a un mismo cargo de elección popular, tendrán (sic) derecho a ser registrados como candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Código Electoral;

III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;

IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:

[...]

c) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.



V. Reglamento de Candidaturas.

Que el artículo 3, fracción V del Reglamento de este Instituto, define lo que se entiende como Candidatura Independiente, señalando que es la persona Ciudadana que haya obtenido su registro por parte del Consejo General de este Instituto.

A su vez, el artículo 35, fracción III, menciona que a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará, a través de la Coordinación a la DERFE del Instituto Nacional la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección Electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, conforme a lo siguiente:

[...]

III. En el caso de Ayuntamientos de Mayoría Relativa: una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio.

Por su parte el artículo 43 establece que la DERFE, conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del Instituto Nacional.

Finalmente, el artículo 51 señala que dentro de los 5 días posteriores a la recepción de las consideraciones finales que emita el Instituto Nacional, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrar sus candidaturas, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.



VI. Convocatoria.

En este sentido la base Sexta de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, se estableció la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, la cual sería de 20 veinte días que comprendió del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Asimismo, se determinó que el porcentaje requerido, sería el equivalente al 2% dos por ciento de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

De igual forma, en la base OCTAVA, se estableció como plazo para la verificación del respaldo ciudadano en Mesa de Control, del 1 uno al 10 diez de febrero del año en curso, esto una vez que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil APP.

TERCERO. Obtención del respaldo ciudadano.

Conforme a lo establecido en los artículos 308, fracción III y 310 del Código Electoral; 35 fracción III, 36 fracción II, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas y en atención a la determinación emitida por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG439/2023, los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano para el caso de Ayuntamientos será de 20 veinte días, el cual comprendió del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro determinándose además que el porcentaje requerido sería el equivalente al 2% dos por ciento de la Lista Nominal de Electores del municipio de Zamora, Michoacán esto con corte al 31 treinta y uno de diciembre, siendo las siguientes para el municipio en mención:

**AYUNTAMIENTO
ZAMORA**

Municipio	Lista Nominal	Equivalente al 2% de la Lista Nominal
Zamora	156,955	3,139



A. Uso de la Aplicación Móvil APP del INE.

Por otra parte, en el Reglamento de Candidaturas, se decretó que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarían el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP, sujetándose indistintamente a los Lineamientos de la APP Móvil del INE.

B. Verificación de la situación registral.

Bajo ese contexto, concluida la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, en cumplimiento con el artículo 313 del Código Electoral; 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas, así conforme al numeral 82 de los Lineamientos APP Móvil, la DERFE, realizó la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior.

Una vez, remitida la información de la situación registral al Instituto por parte de la DERFE, personal de este Instituto opero las Mesas de Control y realizó la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la Aplicación Móvil del INE.

C. Garantía de Audiencia.

Una vez que se llevó a cabo la verificación de la situación registral esta autoridad electoral atendió lo señalado en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, el cual indica que para el desahogo de la garantía de audiencia relativa a la información que obre en el sistema, se atenderá lo dispuesto en los numerales 95 al 109 de los Lineamientos de la APP Móvil, así como las consideraciones siguientes:

- I. La persona Aspirante deberá solicitar por escrito dirigido a la Coordinación, la verificación de los apoyos ciudadanos captados, en el que especificará el estatus registral de aquellos que serán objeto de revisión, con al menos 48 horas de anticipación; señalando en su caso, a las personas autorizadas para participar en el procedimiento.*



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

- II. El Instituto informará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos y Locales y a la DERFE, sobre las garantías de audiencia que se desahogarán para el acceso a los datos contenidos en el Sistema, por lo menos con 48 horas de anticipación, señalando la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, el nombre de la persona Aspirante, así como de las o los servidores públicos Electorales del Instituto que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.*
- III. Una vez que se hayan realizado las gestiones con el INE, el Instituto notificará a las personas Aspirantes el día, hora y lugar en que tendrá verificativo, así como el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona Aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.*
- IV. Quien aspire a una Candidatura Independiente, así como su representante y las personas que le apoyarán en la revisión, deberán acudir en tiempo y forma, el día y hora al lugar señalados, con al menos 30 minutos de anticipación, debiendo presentar el original de su identificación oficial con fotografía, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho; asimismo, en todos los casos, se levantará un acta circunstanciada del desahogo de la garantía de audiencia.*
- V. El desahogo de la garantía de audiencia se deberá realizar de forma ininterrumpida, en los horarios que se establezcan para tal efecto y con los recesos que, en su caso la autoridad Electoral considere pertinentes, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.*
- VI. El desahogo de la garantía de audiencia será llevada a cabo por la servidora o el servidor público Electoral designado para tal efecto y por quienes operen la Mesa de Control. Asimismo, se requerirá la presencia de la Oficialía Electoral o de las personas servidoras públicas, previa delegación por parte de la Secretaría Ejecutiva, para dar fe de los actos realizados durante el desarrollo de ésta, quien para tal efecto levantará un acta circunstanciada.*
- VII. La garantía de audiencia se realizará con la información que proporcione el Instituto Nacional y con la que obre en el Sistema.*
- VIII. Una vez concluida la garantía de audiencia, se enviará a la DERFE, vía correo electrónico, el acta circunstanciada elaborada por la Oficialía Electoral o de las personas servidoras públicas, previa delegación por parte de la Secretaría Ejecutiva.*



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

De ahí que, tal y como consta en el informe remitido por la DERFE, fueron detectadas diversas situaciones registrales en la captación de apoyo ciudadano de los aspirantes mencionados como se detalla a continuación:

Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
				En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
1,435	1,357	32	0	1	1	22	2	20	0	0

Por lo que, en virtud de lo anterior, de conformidad con la normativa invocada en el presente apartado y a efecto de hacer valer su garantía de audiencia, en fecha 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó mediante oficio a la Planilla de Aspirantes a Candidatos Independientes al Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán, a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de las inconsistencias detectadas en las manifestaciones de su respaldo ciudadano. Derecho el cual no ejercieron, tal como se hizo constar, mediante certificación de fecha 13 trece de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Verificación del porcentaje del respaldo ciudadano.

Como se ha referido en el presente Acuerdo y con base en el informe final proporcionado por el INE, aunado a la revisión que este organismo realizó y con fundamento en el numeral 8, incisos p) y q) de los Lineamientos APP Móvil, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las y los aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto, a través de la Aplicación Móvil APP, por la Planilla de Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Ayuntamiento por el



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

municipio de Zamora, Michoacán, que es encabezada por Christian Osvaldo Zamora Díaz, fueron las siguientes:

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ			
Equivalente 2% Lista Nominal	Porcentaje alcanzado de apoyo ciudadano	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal (válidos)
3,139	0.86%	1,435	1,357

QUINTO. Incumplimiento a la obtención del respaldo ciudadano mínimo requerido.

Es así como, de la verificación realizada a los apoyos ciudadanos presentados por la Planilla de Aspirantes a la Candidatura Independiente que nos ocupa, considerando que el total de Lista Nominal correspondiente al municipio de Zamora, Michoacán, lo es de 156,955; y que tal y como se desprende de la tabla anterior, solo se enviaron 1,435 registros al INE de los cuales se consideraron como válidos únicamente 1357, lo cual equivale al 0.86% de la Lista Nominal.

En consecuencia, del número de manifestaciones válidas obtenidas por la planilla, que son 1357 registros, se puede deducir que de los 3,139 apoyos ciudadanos que necesitaban para reconocérseles su derecho a ser registrados, solo se alcanzó el 0.86% del 2% de la Lista Nominal, para contabilizar al alcance legalmente exigido.



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

Bajo esta tesis, es viable citar la jurisprudencia 16/2016, emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, intitulada **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD”**², misma que se transcribe a continuación:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las **candidaturas independientes**, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la **candidatura independiente** es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electoral y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

De lo anterior se desprende, que el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano debe ajustarse a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, los cuales se puntualizan en los siguientes términos:

² Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/jurisprudencia-162016>



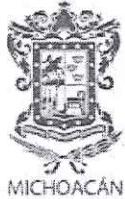
ACUERDO: IEM-CG-40/2024

- a. **Principio de necesidad.** Consiste en la acreditación de un número o porcentaje determinado de manifestaciones de respaldo a la candidatura independiente, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano, y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de los votos para acceder al cargo público que se pretende.
- b. **Principio de idoneidad.** Permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular.
- c. **Principio de proporcionalidad.** Evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 314 del Código Electoral, en relación con el 51 del Reglamento de Candidaturas, este Consejo General determina improcedente el derecho al registro de la Planilla como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán, encabezada por Christian Osvaldo Zamora Díaz, lo anterior, al no haber obtenido el número de manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes, conforme al porcentaje requerido que sería el equivalente al 2% dos por ciento de la Lista Nominal de Electores lo cual equivale a 3,139 apoyos.

SEXTO. Del Procedimiento de Fiscalización y la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Conforme a lo establecido en los artículos 322, 323 y 329 del Código Electoral, 60, 61, 62, 64, 69 y 74 del Reglamento de Candidaturas, los ciudadanos integrantes de dicha Planilla deberán cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa invocada, en la cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de obtención de apoyo ciudadano; de igual forma deberán



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

dar cumplimiento con las etapas e informes para la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

Asimismo, no se omite manifestar que deberán cumplir con lo establecido en el acuerdo INE/CG502/2023 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés en el cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2023-2024.

Bajo ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, la Planilla de Aspirantes a la Candidatura Independiente para el Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán, encabezada por Christian Osvaldo Zamora Díaz, incumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 314 del Código Electoral y 51 del Reglamento de Candidaturas, toda vez que, no alcanzaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, incumpliendo con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad referidos con antelación; motivo por el cual se declara improcedente el registro de la Planilla a Candidatura Independiente en mención.

Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y III, 313 párrafo segundo y 314 fracción III del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, Y CONSECUENTEMENTE SE DECLARA IMPROCEDENTE EL DERECHO AL REGISTRO DE LA PLANILLA DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO CHRISTIAN OSVALDO ZAMORA DÍAZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo de conformidad con lo precisado en el considerando PRIMERO.

SEGUNDO. De conformidad con el considerando QUINTO y a lo establecido en los artículos 314 fracción III del Código Electoral, así como el 51 del Reglamento de Candidaturas, se declara improcedente el derecho al registro de la Planilla de Aspirantes a Candidatura Independiente a integrar el Ayuntamiento del municipio de Zamora, Michoacán, al no haber obtenido el 2% dos por ciento del respaldo ciudadano consistente en 3,139 de manifestaciones, requeridas para tal efecto.

TERCERO. Se solicita a quienes integran la Planilla encabezada por Christian Osvaldo Zamora Díaz, dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo correspondiente al Procedimiento de Fiscalización y la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas, para efecto de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, así como la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada "NOS COSTÓ MUCHO TRABAJO", A.C.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para efecto de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas.



ACUERDO: IEM-CG-40/2024

QUINTO. Notifíquese mediante correo electrónico autorizado para tal efecto el presente Acuerdo, al ciudadano Christian Osvaldo Zamora Díaz.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese al Comité Municipal de Zamora de este Instituto, con el fin de que realice la publicación del presente Acuerdo en los estrados de ese órgano desconcentrado.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; así como estrados de este Instituto y en la página oficial de internet.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN